

sados los dichos términos no parecieren herederos , se recibirá la causa á prueba , notificándosele los autos en los Estrados , y se ratificarán los testigos de la sumaria informacion : concluiráse la causa ; y conclusa , declararán por sentencia pertenecer al objeto de construcción y conservación de Caminos los tales Bienes ; y aplicaránlos en esta manera : las dos partes á los dichos fines para que estan destinados , y la tercera parte para el denunciador , gastos del pleito , y Ministros y Jueces Subdelegados por su ocupación y trabajo ; y la misma aplicación se ha de hacer en las causas de Mostrenco . Y si la causa denunciada fuere de seis mil maravedis abajo , se sacarán las costas del monto ; y de lo que quedare se harán tres partes , como está dicho : y hecha la dicha aplicación , se venderán los Bienes en pública subasta , guardando la forma del derecho , y rematándolos en quien mas dicre por ellos .

#### CAPITULO VIII.

Si la persona que hubiere muerto abintestato , no fuere natural del lugar adonde murió , además de recibir informacion de que allí no tiene , ni se le conoçen parientes dentro del quarto grado , se informarán los Subdelegados de la naturaleza del difunto , y despacharán requisitoria para que el Subdelegado de aquel lugar , si le hubiere , y si no del mas cercano , reciba informacion de oficio sobre si el difunto tiene ó no parientes dentro del quarto grado , y haga publicar como Fulano , natural de aquel lugar , ha muerto abintestato en tal parte , para que si alguno pretendiere derecho á sus Bienes , comparezca ante él á justificarlo : y las diligencias judiciales que hiciere en virtud de dicha requisitoria , con las citaciones necesarias , las remita al Subdelegado requirente , el qual no sentenciará la causa hasta tener respuesta de su requisitoria .

